



CUANDO UN MANDANTE DEDUCE GASTOS REEMBOLSADOS A SU MANDATARIO, ¿PUEDE LA DIAN EXIGIRLE LA FACTURA PARA RECONOCER EL COSTO?

No necesariamente. La Sección Cuarta del Consejo de Estado precisó que basta la certificación del **artículo 3 del Decreto 1514 de 1998** (avalada por contador público o revisor fiscal, con cuantía y concepto del gasto) para que el mandante soporte fiscalmente el reembolso.

EL PORQUÉ:

- La norma es expresa: las facturas y demás soportes externos de la operación debe conservarlas **el mandatario, no el mandante**.

- Si la DIAN quiere verificar el soporte externo, **debe pedirlo directamente al mandatario**.

- La certificación conserva su valor probatorio aunque existan diferencias de fechas o de cuantía en soportes individuales, si estas **no alcanzan a desvirtuar** lo certificado por el revisor fiscal.

PUNTO CLAVE:

No pueden trasladarse a la certificación del mandatario (art. 3, Decreto 1514/1998) los estándares de detalle que la jurisprudencia exige para las certificaciones de revisor fiscal bajo el **artículo 777 ET** (prueba contable general). Son **dos regímenes probatorios distintos**: el especial del mandato prevalece sobre el general, y exigir requisitos adicionales no contemplados en el decreto **vulnera la seguridad jurídica del contribuyente**.



Reitera el precedente de las sentencias del **26 de mayo de 2022 (exp. 25749)** y **13 de abril de 2023 (exp. 25843)** de la misma Sección.



CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA
 Rad. 25000-23-37-000-2020-00207-01 (29693)
 13 de agosto de 2026